

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

INTERPHARM DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: \$200'000.000,00

DI:

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, comparecen el señor Galo Vega Cobo, a nombre y en representación de las compañías panameñas Unimed Pharmaceutical Inc. y Technopharma International Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, en sus calidad de Apoderado Especial y por sus propios y personales derechos; el Doctor Fabricio Vega Naranjo, por sus propios y personales derechos; y, el señor Galo Vega Naranjo también por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, de profesión empresarios privados el primero y el tercero, y de profesión médico cirujano el segundo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fé; y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

1 continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
2 escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
3 constitución de Compañía Anónima de acuerdo a las siguientes
4 cláusulas: - PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para
5 intervenir en la suscripción de la presente Sociedad Anónima
6 el señor Galo Vega Cobo a nombre y en representación de las
7 sociedades panameñas Unimed Pharmaceutical Inc. y Technopharma
8 International Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de
9 Panamá, en su calidad de apoderado especial como se desprende
10 del documento habilitante que se acompaña, y por sus propios
11 y personales derechos; el Doctor Fabricio Vega Naranjo, por
12 sus propios y personales derechos; y, el señor Galo Vega
13 Naranjo, también por sus propios y personales derechos. Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
15 civil casados, los dos primeros y soltero el tercero,
16 domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar,
17 por lo que declaran libre y voluntariamente que unen sus
18 capitales con el fin de constituir una Compañía Anónima con el
19 nombre y objeto que se expresa a continuación estatutos de la
20 Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETIVO,
21 DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se
22 denominará INTERPHARM DEL ECUADOR Sociedad Anónima y se registrá
23 por las leyes del País, en especial por la Ley de Compañías y
24 por los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto
25 social de la Compañía es dedicarse a la compra, producción,
26 distribución y venta de artículos químicos, farmacéuticos,
27 complementos dietéticos e instrumentos médicos, tanto para uso
28 humano como para uso veterinario. Para que se pueda lograr

1 este objeto, la Compañía puede recibir o atribuir
2 representaciones, fabricar y hacer fabricar productos,
3 importar y exportar, instalar y mantener oficinas; celebrar y
4 concluir contratos con terceros; adquirir, utilizar y
5 comercializar bienes e inmuebles necesarios para el
6 cumplimiento de su objeto social, inclusive acciones o
7 derechos en otras sociedades con las cuales podrá fusionarse,
8 asociarse y, en general, celebrar cualquier acto o contrato
9 que tenga relación con su objetivo social. La Compañía no
10 podrá dedicarse a ninguna de las actividades de intermediación
11 financiera, contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley
12 de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en
13 concordancia con la Regulación número: ciento veinte raya
14 ochenta y tres de la Junta Monetaria. En fin, la Compañía
15 podrá realizar, todas las actividades civiles y mercantiles
16 permitidas por la Ley.- ~~ARTICULO TERCERO.- El domicilio~~
17 ~~principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pudiendo~~
18 ~~establecerse sucursales, agencias, delegaciones y~~
19 ~~representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del~~
20 ~~extranjero.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la~~
21 ~~Compañía es de cincuenta años contados a partir de su~~
22 ~~inscripción en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL~~
23 ~~CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la~~
24 ~~compañía es de doscientos millones de sucres, divididos en~~
25 ~~doscientas acciones ordinarias y nominativas de un millon de~~
26 ~~sucres cada una y numeradas del uno al doscientos. El capital~~
27 ~~se encuentra íntegramente suscrito y está pagado en un~~
28 ~~veinticinco por ciento de acuerdo al detalle que aparece en la~~

1 Cláusula Vigésimo Sexta de los presentes Estatutos.- ARTICULO
2 SEXTO.- Los títulos de acciones se extenderán en libros
3 talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por
4 el Presidente y Gerente General de la Compañía o su
5 Substituto. Entregado el título al accionista éste suscribirá
6 el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
7 una o más acciones y será inscrito en el Libro de Acciones y
8 Accionistas, en el que se anotarán también las sucesivas
9 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
10 modificaciones que ocurran respecto a las acciones. La
11 transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto
12 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de
13 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
14 inscripción será válida únicamente con la firma del
15 representante legal de la sociedad siempre que se haya
16 comunicado a éste la transferencia mediante un documento
17 debidamente fechado y suscrito por el cedente y el cesionario.
18 Este documento deberá ser conservado en los archivos de la
19 Compañía. Si un título de acción se extraviare o destruyere,
20 la Compañía podrá anular el título previa la publicación que
21 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
22 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma y
23 cuyos gastos estarán a cargo del accionista. Una vez
24 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de
25 la última publicación, se procederá a la anulación del título,
26 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
28 certificado anulado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL

1 DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de
2 Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el máximo
3 organismo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver
4 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
5 tomar las decisiones pertinentes en defensa de los mismos.
6 ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de
7 accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias
8 se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
10 Compañía, para tratar acerca de los asuntos especificados en
11 los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo dos siete tres
12 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto establecido en
13 el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las juntas
14 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y para
15 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las
16 juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el
17 domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el
18 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
19 NOVENO.- Las Juntas Generales de la Compañía, serán convocadas
20 por el Gerente General. Las convocatorias se harán, por lo
21 menos, con diez días de anticipación, por la prensa y en la
22 forma prescrita por la ley y, además mediante carta
23 certificada dirigida a cada uno de los accionistas y remitida
24 con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la
25 convocatoria. Deberá indicarse además de la fecha, el día, la
26 hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO.-
27 Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse a
28 deliberar en primera convocatoria, los concurrentes a ella

1 deben representar por lo menos al ochenta por ciento del
2 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
3 convocatoria con el número de accionistas presentes. Se
4 expresará tal circunstancia en la convocatoria que se haga la
5 misma que además se hará entrega en los domicilios de cada uno
6 de los accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que la
7 Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o
8 disminución del Capital Social, la transformación, la fusión,
9 la liquidación anticipada v. en general toda modificación del
10 contrato social, habrá de concurrir a ella el ciento por
11 ciento del capital pagado. En segunda y tercera convocatorias
12 se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos
13 ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
14 SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
15 anteriores, la junta general de accionistas se entenderá
16 legalmente convocada y reunida en cualquier tiempo y lugar
17 para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente
18 todo el capital pagado y los accionistas acepten por
19 unanimidad la celebración de la junta. El acta correspondiente
20 deberán suscribir todos los asistentes, bajo sanción de
21 nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán
22 concurrir a las reuniones de Junta General sea personalmente
23 o por medio del representante. La representación se la
24 conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Presidente de la
25 Junta, o, mediante poder notarial. No podrán ser
26 representantes los Administradores de la Compañía y los
27 comisarios de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las
28 resoluciones de Juntas Generales serán tomadas por ochenta por

1 ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones
2 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán
3 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor
4 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
6 La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
7 Compañía o por un accionista elegido por la misma junta para
8 este efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará
9 las firmas del Presidente y Secretario de la junta, función
10 esta última que será desempeñada por el Gerente General o su
11 substituto. Si la Junta fuere universal el acta deberá ser
12 suscrita por todos los concurrentes. Las actas se llevarán en
13 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y
14 deberán ser foliadas mediante numeración continua y sucesiva.
15 El Secretario deberá rubricar en cada una de ellas.- ARTICULO
16 DECIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
17 a los Directores, al Presidente, y al Gerente General por un
18 periodo de dos años. Fijar sus remuneraciones y destituirlos
19 de conformidad con la Ley. b) Designar un Comisario Principal
20 y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los
21 beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, los
22 balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente
23 General y el Comisario acerca de la marcha de la Sociedad y
24 sus resultados; e) Conocer acerca de la amortización de las
25 acciones y resolver lo que sea pertinente; f) Autorizar todo
26 gravamen real que afecte a los bienes muebles o inmuebles y
27 toda adquisición de inmuebles que sobrepase las facultades
28 concedidas a los administradores; g) Acordar cualquier

1 modificación de los estatutos sociales. h) Aprobar el
2 presupuesto operacional de la sociedad para los periodos que
3 ella determine; e. i) Todas las demás atribuciones que le
4 confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-
5 CAPITULO CUARTO: DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
6 LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Compañía será dirigida por
7 la Junta General y administrada por el Directorio, por el
8 Presidente, por el Gerente General, y por el Representante
9 Legal alterno.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El
10 Directorio estará conformado por el Presidente de la Compañía,
11 por tres directores principales y por los gerentes que tendrán
12 únicamente voz informativa. Actuará como Secretario el Gerente
13 General. Los directores que pueden o no ser accionistas de la
14 Compañía, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser
15 reelegidos de manera indefinida. ARTICULO DECIMO NOVENO: El
16 Directorio se reunirá previa convocatoria hecha por el
17 Presidente, el Gerente General o por los Directores, cuando la
18 necesidad de la vida de la Compañía así lo exija. Las sesiones
19 las dirigirá el Presidente y, a su falta, por el Director que
20 fuere designado para ello. Habrá quorum con la asistencia del
21 presidente de la Compañía o de quien haga sus veces, y de dos
22 de los Directores principales. Las decisiones se tomarán por
23 la simple mayoría de votos de los concurrentes. Las sesiones
24 del Directorio requerirán de la presencia de por lo menos uno
25 de los gerentes, que asistirán con su voz informativa, pero
26 sin voto. Las actas de las sesiones serán aprobadas, en lo
27 posible en la misma sesión, luego de un receso para el efecto
28 y llevarán la firma del Presidente y del Secretario, función

1 ésta que la ejercerá el Gerente General o en su
2 ausencia uno de los gerentes.- Las convocatorias se harán
3 en la forma que estableciere el propio Directorio.- ARTICULO
4 VIGESIMO.- Si por cualquier motivo el cargo de director
5 llegará a quedar vacante, los directores en funciones
6 designarán a la persona que llene dicha vacante, dentro de los
7 directores alternos o suplentes, hasta la reunión de la
8 próxima Junta General de Accionistas, la que procederá a
9 designar el nuevo Director, quien actuará hasta
10 completar el período para el cual fué elegido el anterior.- En
11 los casos de ausencia temporal de un Director, será
12 reemplazado por uno de los directores alternos y cesará
13 automáticamente con la reincorporación del Director
14 principal.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del
15 directorio: a) Preparar su reglamento de funcionamiento, así
16 como los reglamentos internos necesarios para la buena marcha
17 de la Compañía; b) Autorizar la realización de todo acto o
18 contrato de carácter civil o mercantil cuya cuantía exceda
19 del equivalente a un mil doscientos cincuenta salarios
20 mínimos; c) Autorizar todo gravámen que afecte a todos los
21 bienes muebles o inmuebles y cuyo valor sobre pase el
22 equivalente a un mil doscientos cincuenta salarios mínimos
23 vitales.- Se excluyen de esta limitación aquellos gravámenes
24 que vayan a respaldar directamente operaciones de importación;
25 d) Supervigilar el estado general de los negocios de la
26 Compañía y determinar el o los cambios que deban adoptar el
27 Gerente General y los demás gerentes que sean designados, e)
28 Crear las gerencias que sean del caso y aprobar las escalas de

1 sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía, dentro
2 y fuera del país; f) Autorizar al Gerente General para que
3 pueda a nombre de la Compañía transar, diferir el juramento
4 decisorio y someter los litigios al dictamen de árbitros; g)
5 Las demás que le señalen los presentes estatutos.- ARTICULO
6 VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE: El Presidente es elegido por
7 la Junta General de Accionistas y durará dos años en su
8 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y siendo o
9 no accionista de la Compañía.- Son sus principales funciones:
10 a) Presidir las Juntas Generales: de Accionistas y de
11 Directorio; b) Convocar a sesiones del Directorio; c) Cumplir
12 y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del
13 Directorio; d) Velar por la buena marcha de los negocios de la
14 Compañía apoyando a la Gerencia General; e) Firmar con el
15 Gerente General o su substituto las actas de las sesiones de
16 la Juntas Generales y del Directorio y firmar los títulos y
17 certificados de acciones; y, f) Las demás que le confiere la
18 ley y los presentes estatutos.- En caso de ausencia o
19 imposibilidad será reemplazado por un director principal
20 designado por el directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
21 DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado
22 por la Junta General de Accionistas, y durará dos años
23 en sus funciones pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-
24 El Gerente General, que puede o no ser accionista de la
25 Sociedad, es el representante legal de la Compañía y sus
26 funciones son: a) Administrar los negocios de la Compañía y
27 celebrar toda clase de actos y contratos con las limitaciones
28 previstas en estos estatutos; b) Suscribir conjuntamente con

1 el Presidente todos los actos y contratos que por Ley deban
2 celebrarse mediante escritura publica; c) Manejar bajo su
3 responsabilidad exclusiva los fondos de la Compañia, y, a
4 nombre de ella contraer obligaciones bancarias dentro y fuera
5 de país, firmar pedidos, facturas, obligaciones, aceptaciones,
6 endosos y vales, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad
7 equivalente en sures a un mil doscientos cincuenta salarios
8 minimos, señalada en los presentes estatutos; excepto las
9 relacionadas a importaciones para las que no regirá limitación
10 alguna; d) Velar porque se lleven correctamente los libros de
11 contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de
12 la compañía; e) Contratar y remover conforme a la ley a los
13 empleados y obreros de la compañía; f) Elevar un informe
14 escrito a la Junta General de Accionistas sobre las
15 actividades del ejercicio economico anterior; presentar los
16 balances anuales de situación de perdidas y ganancias, y
17 presentar una propuesta para el reparto de las utilidades; g)
18 Sugerir planes y programas para el desenvolvimiento futuro de
19 la compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
20 Junta General de Accionistas y del Directorio; i) Facilitar a
21 los comisarios el estudio de la contabilidad y más documentos
22 que requieran para el buen desempeño de sus labores, y, j)
23 Todas las demás que le confiere la Ley y estos Estatutos. En
24 caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el
25 Representante Legal Alternativo. El Representante Legal Alternativo lo
26 reemplazará en los casos de ausencia o falta del Gerente
27 General, será designado por el Directorio y tendrá las mismas
28 atribuciones, deberes y facultados contempladas para el

1 Gerente General, debiendo ejercerlas únicamente en caso de
2 ausencia o impedimento del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO

3 CUARTO .- La Junta General de Accionistas nombrará un
4 Comisario principal y un suplente para el respectivo ejercicio

5 económico y sus atribuciones serán las determinadas por la Ley

6 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se

7 disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales

8 determinadas en el Artículo Cuatro de la Ley Reformatoria de

9 la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las

10 disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- ARTICULO

11 VIGESIMO SEXTO.- DEL PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.

12 El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los

13 accionistas en un veinticinco por ciento, según consta del

14 certificado del Lloyd's Bank relativo a la cuenta de

15 integración de capital que se agrega como documento

16 habilitante. El saldo será pagado en un plazo de máximo de dos

17 años contados a partir de la fecha de constitución de la

18 Compañía. El detalle es el siguiente:

19	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nº. DE
20		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
21	UNIMED PHARMA-	50'000.000	12'500.000	37'500.000	25
22	DEUTICAL INC.				
23	TECHNOPHARMA	50'000.000	12'500.000	37'500.000	25
24	INTERNATIONAL S.A.				
25	BALD VEGA D.	50'000.000	12'500.000	37'500.000	25
26	FABRICIO VEGA N.	30'000.000	7'500.000	22'500.000	15
27	BALD VEGA N.	20'000.000	5'000.000	15'000.000	10
28	TOTALES:	200'000.000	50'000.000	150'000.000	100

1 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DECLARACIONES ADICIONALES: a) Los
2 comparecientes fundadores de la Compañía no se reservan en
3 absoluto ningún tipo de premios ni beneficios en consideración
4 a su calidad de fundadores: b) Para efectos de lo dispuesto en
5 las normas vigentes en materia de tratamiento a los capitales
6 extranjeros, el Apoderado Especial de las sociedades panameñas
7 Unimed Pharmaceutical Inc. y Technopharma International S.A.
8 declara realizar a nombre de éstas una inversión extranjera
9 directa. c) Los comparecientes fundadores dan expresa autoridad
10 al señor doctor Carlos Larreátegui Nardi, inscripción número
11 tres mil noventa del Colegio de Abogados de Quito, para que
12 realice todas las gestiones que sean necesarias para la
13 legalización total de la compañía hasta su suscripción.-
14 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
15 de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente
16 matrícula treinta noventa del Colegio de Abogados de Quito.
17 escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
18 escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
19 me presentaron sus respectivos documentos de identificación
20 personal y, leída que les fue esta escritura por mí el Notario
21 íntegramente a los señores comparecientes, aquellos se afirman
22 y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto
23 de todo lo cual doy fe.- Lo entrelineado VALE
24
25 f) UNIMED PHARMACEUTICAL INC. f) TECHNOPHARMA INTERNATIONAL S.A.
26
27
28 f) GALO VEGA COBO f) FABRICIO VEGA NARANJO

1	C.C.No. 170231126-5	C.C.No. 170231150-4
2		
3	<i>CALOVECA 15</i>	
4	f) BALD VEGA NARANJO	
5	C.C.No. 17060444-9.	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15	<i>Notario</i>	
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

[Signature]



**Lloyds
Bank**

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas N° 580
Casilla 556-A
Quito - Ecuador 09

Teléfono: 564177
Télex: 2215
Swift: Loydeceq 100
Fax: 568-997

C E R T I F I C A D O

Quito, Septiembre 16 de 1991

Que hemos recibido de:

UNIMED PHARMACEUTICAL INC.	S/.12'500.000,00
TECHNOPHARMA INTERNATIONAL S. A.	" 12'500.000,00
GALO VEGA C.	" 12'500.000,00
FABRICIO VEGA N.	" 7'500.000,00
GALO VEGA N.	" 5'000.000,00
SUMAN	S/.50'000.000,00

SON: CINCUENTA MILLONES DE SUQUES

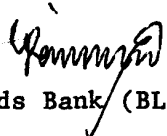
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

"INTERPHARM ECUADOR S. A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus calidades, tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Escritura de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco por proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de éste propósito, para que pueda el Banco restituir el valor respectivo, las personas que han recibido éste certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

García, G. A.
G. 229

FT/.



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

EDIFICIO PLAZA REGENCY, VIA ESPAÑA 195 (Primer Alto)

69-5044
TELEFONOS: 69-5151
69-5245
TELEFAX: 64-0688

Licdo. HERNAN GARCIA APARICIO
NOTARIO

APARTADO POSTAL
6-610, EL DORADO
PANAMA, REP. DE P.

COPIA

ESCRITURA No. 8.014 DE 8 DE OCTUBRE DE 19 91

POR LA CUAL la sociedad denominada UNIMED PHARMACEUTICALS INC.
confiere un Poder Especial, a favor del señor GALO VEGA COBO.-

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00



DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

10

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL CATORCE ----- (8.014) -----

Por la cual la sociedad denominada UNIMED PHARMACEUTICALS, INC.,
confiere un Poder Especial, a favor del señor GALO VEGA COBO.-

Panamá, 8 de Octubre de 1991.-

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes
de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, Licdo.
HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público Primero del Circuito de
Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-
setenta y cuatro-setecientos veintiseis (4-74-726), compareció
personalmente el Licenciado FELIPE DE CASTRO, varón, mayor de
edad, casado, abogado en ejercicio, panameño, vecino de esta ciu-
dad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-dos-
cientos siete novecientos sesenta y nueve (8-207-969), y actuando
en su condición de Presidente y Representante Legal de la socie-
dad denominada UNIMED PHARMACEUTICALS INC., constituida de a-
cuerdo con las Leyes de la República de Panamá, y debidamente ins-
crita en el Registro Público en la Ficha 249964, Rollo 32977, Ima-
gen 0011, Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente au-
torizado para este acto, según consta en el Acta de una Reunión
Extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada por dicha socie-
dad UNIMED PHARMACEUTICALS INC., copia de la cual se inserta al
final de este instrumento notarial; persona a quien conozco y so-
licitó al suscrito Notario hiciera constar en esta Escritura Pú-
blica, como en efecto se hace, el PODER ESPECIAL que UNIMED PHAR-
MACEUTICALS INC. confiere a favor del señor GALO VEGA COBO, ciu-
dadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal
Nº 1702311265, y para que en nombre y representación de UNIMED

F-90- 596530

PHARMACEUTICALS INC., suscriba los contratos de sociedad que sean

necesarios para la conformación de la empresa denominada INTER-
PHARM DEL ECUADOR, S. A., y otorgue respectivamente la escritura
de constitución, participando en calidad de socio o accionista
hasta veinticinco por ciento (25%) a favor de UNIMED PHARMACEU-
TICALS INC.-----

Se transcribe a continuación, el siguiente documento, que a la
letra dice así:-----

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la
sociedad denominada UNIMED PHARMACEUTICALS INC., inscrita en
el Registro Público a Ficha 249964, Rollo 32977, Imagen 0011,
Sección de Micropelículas (Mercantil), celebrada en las oficinas
de la sociedad, ubicadas en la ciudad de Panamá, República de Pa-
namá, el día 7 de Octubre de 1991, siendo las tres de la tarde
(3:00 P.M.).-----

Presentes los Directores:- FELIPE DE CASTRO, CESAR MARIO ESCOBAR
y JORGE LUIS LAU CRUZ, quienes renunciaron al aviso previo de
convocatoria.-----

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente, señor FELIPE DE
CASTRO, declaró abierta la sesión y el señor CESAR MARIO ESCOBAR,
actuó en su capacidad de Secretario de la sociedad.-----

La siguiente RESOLUCION fue unánimemente adoptada y aprobada:----

RESUELTO:- Autorizar, como en efecto se autoriza, al Licdo. FELIPE
DE CASTRO, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, panameño,
vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad perso-
nal Nº 8-207-969, en su condición de Presidente de la sociedad
denominada UNIMED PHARMACEUTICALS INC., a otorgar un PODER ESPE-
CIAL, en la cual facultamos expresamente al señor GALO VEGA COBO,
ciudadano ecuatoriano identificado con la cédula de identidad per-
sonal Nº 1702311265, para que en nombre y representación de UNI-

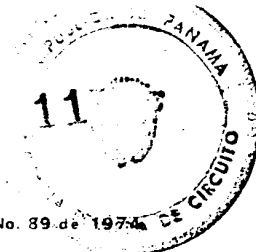


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



MED PHARMACEUTICALS INC., suscriba los contratos de sociedad que

sean necesarios para la conformación de la empresa INTERPHARM DEL ECUADOR, S. A. y otorgue respectivamente la escritura de constitución participando en calidad de socio o accionista hasta veinticinco por ciento (25%) a nuestro favor.-----

Sin más que tratar, se levantó la sesión en debida forma.-----

(FIRMADO) FELIPE DE CASTRO, Presidente -----

(FIRMADO) CESAR MARIO ESCOBAR, Secretario.-----

CESAR MARIO ESCOBAR, CERTIFICA:- Que él es el Secretario de la sociedad denominada UNIMED PHARMACEUTICALS INC., y que el acta que antecede es fiel copia del original que consta en el Libro de Actas de dicha sociedad.-----

(FIRMADO) CESAR MARIO ESCOBAR, Secretario.-----

El suscrito Notario hace constar, que ha confeccionado la presente Escritura Pública, con base a minuta refrendada por la firma de abogados DE CASTRO & ROBLES, con oficinas en la ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Leída como le fue esta Escritura al compareciente, en presencia de los testigos instrumentales, señores René Vergara, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601) y Juan Jacobo Villaverde, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y nueve-setecientos setenta y cuatro (8-369-774), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, encontró conforme el compareciente la presente Escritura Pública y la firma junto con los testigos mencionados, para constancia, ante mí, el Notario, que doy fé.-----

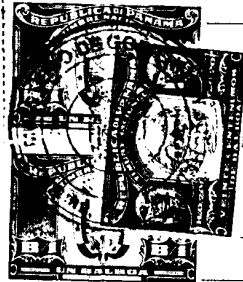
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número OCHO MIL CATORCE -----(8.014).-----

(FIRMADO) Licdo. FELIPE DE CASTRO, Compareciente -----

(FIRMADOS) René Vergara ----- Juan Jacobo Villaverde ----- Licdo.

HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público Primero del Circuito de
Panamá, República de Panamá.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días
del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).-



Lcdo. HERNAN GARCIA APARICIO
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá

El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor.

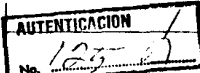
CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

que es auténtica la firma que antecede

que es auténtica la firma que antecede

Panamá, 9 de octubre de 1991



El infrascripto funcionario del Departamento de
Administración y Contabilidad del Ministerio
de Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este actor:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Firma de [illegible]

es auténtica del funcionario que el día

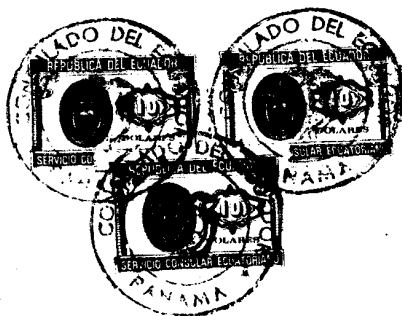
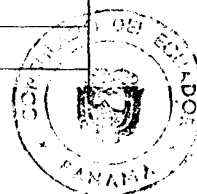
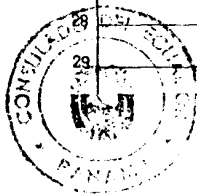
de octubre de 1991

ejerce el cargo de

Ministro de Relaciones Exteriores

Panamá, 9 de octubre de 1991

[Firma]
Eugenio O. G. de Cedeña



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 708-151-21
"Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consal General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor
Licenciado de [illegible]
además de [illegible]
del Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$30.-

Panamá, 10 de Octubre de 1991.

[Firma]
Lcdo. Miguel Alvarado
CONJUE DE PRIMERA



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



12

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

EDIFICIO PLAZA REGENCY, VIA ESPAÑA 195 (Primer Alto)

69-5044
TELEFONOS: 69-5151
69-5245
TELEFAX: 64-0688

Licdo. HERNAN GARCIA APARICIO
NOTARIO

APARTADO POSTAL
6-610, EL DORADO
PANAMA, REP. DE P.

COPIA

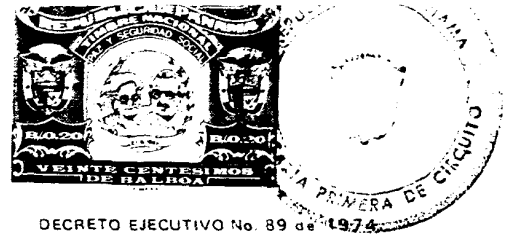
ESCRITURA No. 8.015 DE 8 DE OCTUBRE DE 19 91

POR LA CUAL la sociedad denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL,
S. A., confiere un Poder Especial, a favor del señor GALO VEGA
COBO.-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00



DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL QUINCE ----- (8.015).-----

Por la cual la sociedad denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL,
S. A., confiere un Poder Especial, a favor del señor GALO VEGA COBO.-
Panamá, 8 de Octubre de 1991.-

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes
de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, Licdo.
HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público Primero del Circuito de
Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-
setenta y cuatro-setecientos veintiseis (4-74-726), compareció
personalmente el Licenciado FELIPE DE CASTRO, varón, mayor de
edad, casado, abogado en ejercicio, panameño, vecino de esta ciu-
dad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-dos-
cientos siete-novecientos sesenta y nueve (8-207-969), y actuando
en su condición de Presidente y Representante Legal de la socie-
dad denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL, S.A., constituida de a-
cuerdo con las Leyes de la República de Panamá, y debidamente ins-
crita en el Registro Público en la Ficha 250156, Rollo 33014, Ima-
gen 0077, Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente au-
torizado para este acto, según consta en el Acta de una Reunión
Extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada por dicha sociedad
TECHNOPHARMA INTERNATIONAL, S.A., copia de la cual se inserta al
final de este instrumento notarial; persona a quien conozco y so-
licitó al suscrito Notario hiciera constar en esta Escritura Pú-
blica, como en efecto se hace, el PODER ESPECIAL que TECHNOPHARMA
INTERNATIONAL, S.A., confiere a favor del Sr. GALO VEGA COBO, ciu-
dadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal
Nº 1702311265, y para que en nombre y representación de TECHNOPHAR-



MA INTERNATIONAL, S.A., suscriba los contratos de sociedad que sean

necesarios para la conformación de la empresa denominada INTER-
PHARM DEL ECUADOR, S. A., y otorgue respectivamente la escritura
de constitución, participando en calidad de socio o accionista
hasta veinticinco por ciento (25%) a favor de TECHNOPHARMA IN-
TERNATIONAL, S. A. -----

Se transcribe a continuación, el siguiente documento, que a la
letra dice así:-----

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la
sociedad denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL, S.A., inscrita en
el Registro Público a Ficha 250156, Rollo 33014, Imagen 0077,
Sección de Micropelículas (Mercantil), celebrada en las oficinas
de la sociedad, ubicadas en la ciudad de Panamá, República de Pa-
namá, el día 7 de Octubre de 1991, siendo las cuatro de la tarde
(4:00 P.M.).-----

Presentes los Directores:- FELIPE DE CASTRO, CESAR MARIO ESCOBAR
y JORGE LUIS LAU CRUZ, quienes renunciaron al aviso previo de
convocatoria.-----

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente, señor FELIPE DE
CASTRO, declaró abierta la sesión y el señor CESAR MARIO ESCOBAR,
actuó en su capacidad de Secretario de la sociedad.-----

La siguiente RESOLUCION fue unánimemente adoptada y aprobada:----

RESUELTO:- Autorizar, como en efecto se autoriza, al Licdo. FELIPE
DE CASTRO, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, panameño,
vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad perso-
nal Nº 8-207-969, en su condición de Presidente de la sociedad
denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL, S.A. a otorgar un PODER ES-
PECIAL, en la cual facultamos expresamente al Sr. GALO VEGA COBO
ciudadano ecuatoriano identificado con la cédula de identidad per-
sonal Nº 1702311265, para que en nombre y representación de TECHNO-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



PHARMA INTERNATIONAL, S.A. suscriba los contratos de sociedad que

sean necesarios para la conformación de la empresa INTERPHARM DEL

ECUADOR, S. A. y otorgue respectivamente la escritura de consti-

tución participando en calidad de socio o accionista hasta vein-

ticinco por ciento (25%) a nuestro favor.-----

Sin más que tratar, se levantó la sesión en debida forma.-----

(FIRMADO) FELIPE DE CASTRO, Presidente -----

(FIRMADO) CESAR MARIO ESCOBAR, Secretario.-----

CESAR MARIO ESCOBAR, CERTIFICA:- Que él es el Secretario de la

sociedad denominada TECHNOPHARMA INTERNATIONAL, S.A. y que el acta

que antecede es fiel copia del original que consta en el Libro

de Actas de dicha sociedad.-----

(FIRMADO) CESAR MARIO ESCOBAR, Secretario.-----

El suscrito Notario hace constar, que ha confeccionado la pre-

sente Escritura Pública, con base a minuta refrendada por la firma

de abogados DE CASTRO & ROBLES, con oficinas en la ciudad de Pa-

namá, República de Panamá.-----

Leída como le fue esta Escritura al compareciente, en presencia

de los testigos instrumentales, señores René Vergara, portador

de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y

seis-seiscientos uno (8-196-601) y Juan Jacobo Villaverde, porta-

dor de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos

sesenta y nueve-setecientos setenta y cuatro (8-369-774), mayores

de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son

hábiles para el cargo, encontró conforme el compareciente la pre-

sente Escritura Pública y la firma junto con los testigos mencio-

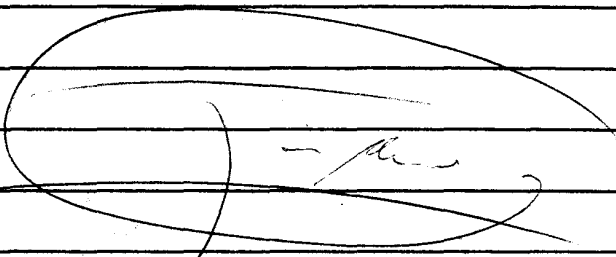
nados, para constancia, ante mí, el Notario, que doy fé.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número

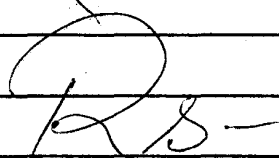
OCHO MIL QUINCE -----(8.015).-----

1 torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
2 COPIA, sellada y firmada en QUITO, a dieciséis de oc-
3 tubre de mil novecientos noventa y uno.-

4
5 EL NOTARIO

6
7 
8
9
10

11 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
12 Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
13 QUITO - ECUADOR

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 

1 En esta fecha tomé nota al margen de la matriz, la
2 aprobación constante de la resolución número 91-1-1-1-
3 1991, dictada por la superintendencia de compañías, con
4 fecha 31 de octubre de 1.991, dando así cumplimiento a
5 lo ordenado en el artículo segundo de la mencionada re-
6 solución.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil -
7 novecientos noventa y uno.-

8
9
10 El Notario.

11
12
13
14
15 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ochocientos ochenta y uno del señor Superintendente de Compañías, de 31 de octubre de 1991, bajo el número 2104 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "INTERFARM DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 15 de octubre de 1991, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Jaime Acosta Bolguín.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 17338.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

AVATDO OMISIONY APTATON
REGALIA DE OFICINA

